



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

ACTA CFP N° 37/2016

En Buenos Aires, el día 22 de diciembre de 2016, siendo las 14:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5to. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes: el Presidente Suplente del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, Dr. Juan Manuel Bosch, el Representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Ing. Ricardo Patterson, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO (MREyC), Mtro. Reina Sotillo, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE, Lic. Silvia Giangioffe, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: el Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Francisco Di Leva, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, el Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Dr. Carlos Damián Liberman, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, Méd. Vet. Juan Antonio López Cazorla.

Asimismo se encuentran presentes la Coordinadora Institucional, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de OCHO (8) miembros presentes, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura del Orden del Día:

- A. POLITICA PESQUERA
 - 1. CAPTURA INCIDENTAL:
 - 1.1. Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con las Pesquerías en la República Argentina.
 - 1.2. Nota SSPyOAT N° 1391/16 (ingresada 6/12/16) solicitando la aprobación del Programa por parte del CFP.
- C. TEMAS ADMINISTRATIVOS
 - 1. REGIMEN DE CITC
 - 1.1. Merluza común:
 - 1.1.1. Reserva de Administración:
 - 1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro N° 317/16 (12/12/16) poniendo a disposición del CFP la reserva social de dicha provincia en el corriente año.
 - 1.1.1.2. Nota DNCP (19/12/16) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.
 - 1.1.2. Reserva Social:
 - 1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 617/2016 (14/12/16) referida a la asignación de volumen de merluza común a favor de los buques VAMOS A PROBAR I (M.N. 2532), ANA III (M.N. 10) y LUCILA



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

DEL MAR (M.N. 2539).

- 1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 616/2016 (14/12/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.
- 1.2. Transferencia de CITC: Exp. S05:0039414/16: Nota DNCP N° 1455/2016 (20/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RIBAZÓN INÉS (M.N. 0751) al buque SIMBAD (M.N. 0754), ambos de SIMBAD PESQUERA S.A.
2. INACTIVIDAD COMERCIAL
 - 2.1. Exp. S05:0021167/15: Nota SSPyA N° 690/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234) presentada por la firma WALIOR S.A.
 - 2.2. Exp. S05:0035272/16 (c/agregado S05:0019631/16): Nota SSPyA N° 691/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NEPTUNIA II (M.N. 02594) de PESQUERA CALETA S.A.
 - 2.3. Exp. S05:0045003/14 (c/agregado S05:0383388/13): Nota SSPyA N° 686/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N. 02633) de PESQUERA MARGARITA S.A.
 - 2.4. Exp. S05:0037035/16: Nota SSPyA N° 717 (07/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472) de MELIMAR S.A.
 - 2.5. Exp. S05:0383926/13: Nota DNCP (19/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) de PEZ LUNA S.A.
 - 2.6. Nota de LEKHAN I S.R.L. (16/12/16) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 34/16 respecto de la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752).
3. PROYECTO PESQUERO
 - 3.1. EX-2016-04062256 y Exp. S05:0063471/15: Nota SSPyA N° 726 (14/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA CERES S.A. y XEITOSIÑO S.A. de prórroga del plazo para la incorporación del buque a nominar MARIA ALEJANDRA 1° en reemplazo del buque MARIA ALEJANDRA (M.N. 01419) aprobado en el Acta CFP N° 41/15.
 - 3.2. Cambio de puerto base:
 - 3.2.1. Exp. S05:0068866/14: Nota SSPyA N° 350 (26/05/16) remitiendo informe actualizado sobre las descargas por puerto del buque VERDEL (M.N. 0174) durante los últimos cuatro años. Notas de IBERCONSA S.A. (19/12/14 y 06/05/16) solicitando cambio de puerto base. Exp. S05:0028654/16: Nota DNCP (26/08/16) remitiendo presentación de IBERCONSA S.A. ratificando la voluntad de continuar con el trámite. Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (04/11/16) reiterando solicitud de cambio de puerto base del buque VERDEL (0174). Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (16/12/16)



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

- reiterando solicitud de cambio de puerto base del buque VERDEL (0174).
- 3.2.2. Exp. S05:0036807/16: Nota SSPyA N° 612/16 (ingresada 21/09/16) elevando a consideración del CFP la presentación de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para que se autorice la modificación del puerto base del buque HARENGUS (M.N. 0510) de Puerto Madryn a Mar del Plata.
4. LANGOSTINO
- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 169/16 (16/12/16) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la eventual apertura parcial del AIER efectuada en el Acta CFP N° 34/2016.
5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS
- 5.1. Nota de CENTOMAR S.A. (14/12/16) solicitando la ampliación del plan de campaña aprobado en el Acta CFP N° 28/16 para el Área III.
- 5.2. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/12/16) solicitando la ampliación del plan de campaña aprobado en el Acta CFP N° 28/16 para el Área III.
6. VIEIRA PATAGONICA
- 6.1. Acta N° 19/2016 de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).
- 6.2. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 173/2016 (21/12/16) con recomendaciones de captura para las UM B y E y cierre para las UM C y D.
7. ESPECIES PELAGICAS
- 7.1. Acta N° 04/2016 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las pesquerías de especies pelágicas.
8. TEMAS VARIOS
- 8.1. Nota del Investigador Martín Saraceno, del CONICET (14/12/16) referida a los fondeos del proyecto CASSIS-Corriente de Malvinas.
- E. INIDEP
1. Informe Asesoramiento y Transferencia N° 119/2016 (15/12/16): “*Pesquería de langostino en jurisdicción nacional. Operaciones reportadas desde barcos tangoneros de altura. Actualización: 18 de octubre al 07 de noviembre, 2016.*”
2. Informe Técnico Oficial N° 54/2016 (16/12/16): “*Caracterización de la pesquería de merluza negra (Dissostichus eleginoides). Año 2015.*”

A. POLITICA PESQUERA

1. CAPTURA INCIDENTAL:

1.1. Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con las Pesquerías en la República Argentina.

La Secretaría de Planeamiento Ambiental, Cambio Climático y Desarrollo Sustentable (SPACCyDS) ha elevado a consideración del CFP el documento



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

borrador del “Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con las Pesquerías en la República Argentina”, elaborado en el marco del desarrollo de un Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas en la República Argentina.

El documento fue realizado en conjunto por la SPACCyDS y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y se presenta al CFP a los fines de su aprobación, teniendo en consideración el artículo 17 de la Ley 24.922 que establece que la pesca en todos los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina estará sujeta a las restricciones que establezca el CFP, con fundamento en la conservación de los recursos para evitar excesos de explotación y prevenir efectos dañosos sobre el entorno y la unidad del sistema ecológico.

En los espacios marítimos de jurisdicción argentina se ha detectado la presencia de cuatro especies de tortugas marinas: la tortuga verde (*Chelonia mydas*), la tortuga cabezona (*Caretta caretta*), la tortuga carey (*Eretmochelys imbricata*) y la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*). Todas ellas utilizan la zona como ruta migratoria y área de alimentación y desarrollo.

Las principales amenazas que enfrentan las tortugas marinas son la contaminación de las aguas con residuos sólidos urbanos y la captura incidental en redes de pesca. En tal sentido, el Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con las Pesquerías constituye uno de los dos componentes fundamentales de un Plan de Acción Nacional para la Conservación de las Tortugas Marinas, que también prevé incluir el “Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con los residuos marinos en la República Argentina”, aprobado por la Resolución N° 317/2015 del Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA).

Esta iniciativa surge a partir de la implementación de la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas aprobada en Argentina a través de la sanción de la Ley Nacional 26.600 del año 2010 y ratificada en 2011. Asimismo se enmarca dentro de los lineamientos de la FAO para la aplicación práctica del enfoque ecosistémico, que considera fundamentales las relaciones ecológicas entre los recursos pesqueros que son objeto de captura y las especies dependientes o asociadas con tales recursos.

El documento borrador del Programa puesto a consideración presenta los marcos regulatorio e institucional en el que cual se desarrolla el mismo, los aspectos biológicos de las tortugas marinas, las amenazas que enfrentan, una caracterización de las pesquerías en Argentina y las propuestas de medidas de mitigación.

Analizada la propuesta por el CFP se decide por unanimidad aprobar el “Programa de Acción Nacional para Reducir la Interacción de las Tortugas Marinas con las



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

Pesquerías en la República Argentina” - cuyo texto obra como ANEXO I de la presente acta.

El CFP agradece el trabajo realizado por los participantes que hicieron posible contar con el Programa y a las distintas instituciones científicas, académicas y organizaciones no gubernamentales que participaron de su elaboración, con el objetivo de continuar avanzando en la implementación del enfoque ecosistémico en la ordenación pesquera.

Se destaca que la preparación final del documento fue realizada por María Laura Tombesi y Débora Winter (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable). Asimismo se señala que el capítulo sobre las Pesquerías en Argentina fue elaborado por Laura Prosdocimi, Mariana Mazzini, Mauricio Remes Lenicov y Gabriela Navarro (Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación).

1.2. Nota SSPyOAT N° 1391/16 (ingresada 6/12/16) solicitando la aprobación del Programa por parte del CFP.

Se toma conocimiento de la nota de referencia.

C. TEMAS ADMINISTRATIVOS

1. REGIMEN DE CITC

1.1. Merluza común:

1.1.1. Reserva de Administración:

1.1.1.1. Nota de la Subsecretaría de Pesca de la Provincia de Río Negro N° 317/16 (12/12/16) poniendo a disposición del CFP la reserva social de dicha provincia en el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia de Río Negro pone a disposición del CFP el saldo disponible en la Reserva Social de su jurisdicción del año en curso, equivalente a 1.037 toneladas. La Coordinación Institucional informa que la misma ha sido girada a la DNCP a los fines de su incorporación a la Reserva de Administración de merluza común correspondiente al período anual 2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

1.1.1.2. Nota DNCP (19/12/16) con informe sobre el estado de la Reserva de Administración a la fecha y las solicitudes de asignación de volumen de merluza común para el corriente año.

Se toma conocimiento de la nota en la que se informa que el volumen total disponible en la Reserva de Administración de la especie a la fecha, incluyendo la puesta a disposición efectuada por la Provincia de Río Negro, el que asciende a 1.461,2 toneladas.

Asimismo se informa la nómina de buques peticionantes de volumen adicional de captura de merluza común para el año 2016, el consumo de su CITC y del grupo empresario al que pertenecen.

A continuación, se decide por unanimidad aprobar la asignación de volumen de captura merluza común, de la Reserva de Administración (artículo 8° de la Resolución CFP N° 23/09), para el período anual 2016, a los peticionantes y en las cantidades que surgen de la nómina que se detalla:

Matrícula	Buque	Toneladas
0607	7 DE DICIEMBRE	30
01568	ROCIO DEL MAR	20
0177	DESAFIO	200
01431	DON RAIMUNDO	50
0910	CIUDAD FELIZ	100
01733	DON SANTIAGO	150
0969	FLORIDABLANCA	10
Total		560

La decisión precedente queda sujeta al pago del Canon de Asignación de la Reserva de Administración previsto en los artículos 15 y 16 de la Resolución CFP N° 23/09, y se recuerda al interesado que la asignación también computará a los fines de la aplicación del artículo 13 de la resolución citada.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a fin de que se proceda al correspondiente registro y notificación a los administrados.

1.1.2. Reserva Social:

1.1.2.1. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 617/2016 (14/12/16) referida a la asignación de volumen de merluza común a favor de los buques VAMOS A PROBAR I (M.N. 2532), ANA III (M.N. 10) y LUCILA DEL MAR (M.N. 2539).



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

Se toma conocimiento de la nota de la referencia. En la misma se solicita dejar sin efecto las asignaciones de volumen de captura de merluza común de la Reserva Social de la Provincia del Chubut a los buques que se detallan a continuación:

- VAMOS A PROBAR I (M.N. 2532) dejar sin efecto la asignación de 100 toneladas efectuada a través del Acta CFP 12/2016.
- ANA III (M.N. 10) dejar sin efecto la asignación de 100 toneladas efectuada a través del Acta CFP 12/2016.
- LUCILA DEL MAR (M.N. 2539) dejar sin efecto la asignación de 100 toneladas efectuada a través del Acta CFP 8/2016

Al respecto se decide por unanimidad hacer lugar a la petición y se instruye a la Coordinación Institucional para que informe la decisión a la DNCP para que reintegre los volúmenes indicados precedentemente a la Reserva Social correspondiente a la jurisdicción de la Provincia solicitante, previa verificación de su falta de consumo.

1.1.2.2. Nota de la Secretaría de Pesca de la Provincia del Chubut N° 616/2016 (14/12/16) solicitando asignación de Reserva Social de merluza común de su jurisdicción.

Se toma conocimiento de la nota de la referencia en la que la Provincia del Chubut, en atención a cuestiones de máximo interés social, solicita la asignación de un volumen de captura de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, de acuerdo al concepto del artículo 4º, inciso e) del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y lo previsto en el artículo 6º de la Resolución CFP N° 23/09.

El volumen total de captura de merluza común requerido es de 110 toneladas para el buque LA SANTA MARIA I (M.N. 02324).

En atención a lo expuesto, teniendo en cuenta el volumen disponible en la Reserva Social de la citada Provincia y las asignaciones realizadas a la fecha, se decide por unanimidad asignar el volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) requerido conforme el máximo interés social determinado por la Provincia del Chubut. Dicho volumen se descuenta del porcentaje asignado a la Provincia en el Anexo II de la Resolución CFP N° 23/09, modificado por la Resolución CFP N° 6/12, equivalente al 4,8525% de la CMP de la especie, establecida para el año 2016 por Resolución CFP N° 13/15.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP a los fines de su implementación.

1.2. Transferencia de CITC: Exp. S05:0039414/16: Nota DNCP N° 1455/2016



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

(20/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común del buque RIBAZÓN INÉS (M.N. 0751) al buque SIMBAD (M.N. 0754), ambos de SIMBAD PESQUERA S.A.

La Autoridad de Aplicación remitió las actuaciones en las que tramita la solicitud de transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente al 0,3373% de la CMP de la especie, correspondiente al buque RIBAZON INES (M.N. 0751) a favor del buque SIMBAD (M.N. 0754) de SIMBAD PESQUERA S.A.

En el marco de lo establecido por el Capítulo IV del Régimen General de CITC (texto según Resolución CFP N° 1/13), la Autoridad de Aplicación eleva a consideración del CFP las actuaciones, con la solicitud de transferencia definitiva.

Del informe de la DNCP surge el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Resolución CFP N° 1/2013 para los buques de la misma empresa o grupo empresario, con excepción del libre deuda fiscal y previsional o la certificación pertinente (artículo 24). Existen algunas obligaciones pendientes en concepto de Derecho Único de Extracción, Inspectores embarcados y de sumarios por infracciones en ejercicio de la pesca.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad aprobar la transferencia definitiva de CITC de merluza común, equivalente 0,3373% de la CMP de la especie del buque RIBAZON INES (M.N. 0751) a favor del buque SIMBAD (M.N. 0754) de SIMBAD PESQUERA S.A., sujeto al previo cumplimiento del requisito establecido en el artículo 24 del Régimen General de CITC relativo a la deuda fiscal y previsional y a la regularización de las obligaciones pendientes.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, y se encomienda a dicha Dirección la notificación a las interesadas.

2. INACTIVIDAD COMERCIAL

2.1. Exp. S05:0021167/15: Nota SSPyA N° 690/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234) presentada por la firma WALIOR S.A.

El 30/12/2015 se presentó ante la DNCP el apoderado de la firma WALIOR S.A, en su calidad de locataria del buque BONFIGLIO (M.N. 01234), solicitando la justificación de la inactividad comercial. Para ello adjuntó a la presentación diversa documentación, entre la que se destaca el acta de notificación del embargo e interdicción, el escrito de tercería de dominio, contrato de locación, denuncia penal



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

de WALIOR S.A contra PESQUERA COSTA BRAVA, entre otras. A fs. 13 se adjuntó copia simple del acta de notificación del 03/10/2015, donde PNA notificó al apoderado de la firma WALIOR S.A. del embargo e interdicción de salida sobre el buque BONFIGLIO, mediante oficio judicial emanado del Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N°6. A fs. 15 se incorporó copia el escrito de tercería de dominio por parte de la firma WALIOR, con fecha 20/11/2015 presentada en los autos "OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (OS.CO.NA.RA) C/ PESQUERA COSTA BRAVA S.A S/ EJECUCIÓN FISCAL".

A fs. 19/22 obra copia del Informe de Dominio del buque BONFIGLIO, donde consta el embargo preventivo y la interdicción de salida para navegar de dicha embarcación, en los autos *ut supra* mencionados, de fecha 01/10/2015.

A fs. 23/32 se adjuntó copia simple del contrato de locación fechado 22/12/2011, donde PESQUERA COSTA BRAVA S.A, propietaria del buque BONFIGLIO, celebró la locación con su par WALIOR S.A. En el mismo, se estableció como plazo de la locación 48 meses, contados a partir del 01/01/2012 al 31/12/2015 (fs.24). A su vez, la cláusula décimo cuarta preveía la opción de compra una vez finalizado el plazo del contrato. También existía la previsión sobre las actuaciones administrativas que se suscitaban en relación al buque, las cuales deberían estar a cargo del locatario hasta la finalización del contrato. Y si una vez finalizado éste, aun hubiesen existido actuaciones administrativas o judiciales en trámite, se hubiese podido exigir al locatario la presentación de un seguro de caución o garantías suficientes para su entera satisfacción.

El 24/05/2016 mediante MEMO DAP/TC N° 149/2016 se informó que el buque no tiene CITC ni solicitó paradas biológicas para los años 2015 y 2016.

El 23/05/2016 mediante Memo AP/E N° 102/2016 se informó que la última marea con actividad extractiva de la embarcación fue el 02/07/2015.

El 21/06/2016 se notificó a la interesada que debía fundamentar su pedido de justificación, ya que en la presentación original no fueron detallados los motivos de la misma, dando así cumplimiento con el art. 4 inciso b) de la Resolución CFP N° 4/10.

El 01/08/2016 se presentó nuevamente la firma locataria cumpliendo con el art. 4 de la Resolución CFP N°4/10, e informó que el buque BONFIGLIO fue sujeto a un embargo e interdicción de salida en los autos: "Obra Social de Conductores Navales de la República Argentina (OS.CO.NA.RA) c/ Pesquera Costa Brava SA. S/ Ejecución Fiscal", en trámite ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de la Seguridad Social N° 6 Secretaria N° 2. Con respecto a dicha medida cautelar, la misma fue levantada en la sentencia de fecha 25/11/2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

El 28/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N° 4/10, e informó que el buque retomó su actividad pesquera el 30/07/2016. Asimismo destacó que al día 26/08/2016 la locación del buque de referencia por parte de WALIOR S.A se encuentra vencida, pasando a ser armadora del mismo su propietaria, la firma PESQUERA COSTA BRAVA S.A. (fs. 63).

El 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque BONFIGLIO (M.N. 01234) se mantiene inactivo por un lapso que supera los 180 días, desde la fecha de la última actividad comercial.

La locataria, WALIOR S.A explicó que los motivos por los cuales debió solicitar la justificación de inactividad comercial, se debieron a la medida de interdicción contra el buque de referencia en los autos “OBRA SOCIAL DE CONDUCTORES NAVALES C/ PESQUERA COSTA BRAVA S/ EJECUCIÓN”, la cual a la fecha se encuentra levantada por sentencia de fecha 25/11/2016, la cual se encuentra disponible en la página web del Poder Judicial de la Nación que se agrega en copia simple a las actuaciones.

Conforme surge del informe de la DNCP, la armadora del buque BONFIGLIO resulta ser actualmente su propietaria, PESQUERA COSTA BRAVA S.A

Por todo lo expuesto, evaluada la medida cautelar trabada sobre el buque, la actividad desplegada para su levantamiento, y el tiempo insumido por esas gestiones, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque BONFIGLIO (M.N. 01234) hasta el día 30/07/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones y comunique la decisión a la DNCP, para su registro y notificación a la administrada.

2.2. Exp. S05:0035272/16 (c/agregado S05:0019631/16): Nota SSPyA N° 691/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque NEPTUNIA II (M.N. 02594) de PESQUERA CALETA S.A.

El 27/07/2016 se presentó ante la DNCP, el presidente de la firma PESQUERA CALETA S.A, solicitando la justificación de la inactividad comercial del buque NEPTUNIA II (M.N 02594). Informó que la PNA autorizó con fecha 15/02/2016 el desarme del motor principal para su mantenimiento, asimismo en el mes de abril el mismo organismo autorizó el recorrido y mantenimiento de la bomba inyectora. Adjuntó copia del folio 49 y 51 del Libro de Registro de Inspecciones de Seguridad de la citada embarcación. La misma requirió tareas de mantenimiento de casco, por



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

lo que se debió subir a dique seco. Para el 11/07/2016 se recibió la hélice reparada, y se adjuntó el remito del proveedor del servicio. Conjuntamente, se incorporó copia de la fotografía del traslado del buque. A la fecha de la presentación, se continuaban con las tareas de mantenimiento en el citado astillero.

El 11/08/2016 mediante Memo AP/E N° 155/2016 se informó que el buque NEPTUNIA II finalizó su última marea con actividad extractiva el 30/01/2016. En la misma fecha, mediante memo DAP/TC N° 194 se informó que la citada embarcación no posee CITC.

El 16/08/2016 el Registro de la Pesca notificó a la administrada a fin de que procediese a mejorar su petición de acuerdo al art. 4 de la Res. CFP N° 4/10

El 22/08/2016 la interesada respondió a la intimación cursada, informó haber concluido las obras de mantenimiento del buque, y adjuntó para ello copia del folio 53 del Libro de Inspecciones.

A fs. 28/29 se dejó constancia que la embarcación retornó a su actividad extractiva el día 10/09/2016.

El 28/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Resolución CFP N° 4/10.

El 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El buque se encuentra inactivo por un período que supera los 180 días.

Por todo lo expuesto, analizada la solicitud, el lapso de falta de operación comercial y la documental aportada, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque NEPTUNIA II (M.N. 02594) hasta el día 10/09/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para devuelva las actuaciones y que comunique la decisión a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

2.3. Exp. S05:0045003/14 (c/agregado S05:0383388/13): Nota SSPyA N° 686/16 (18/11/16) elevando a consideración del CFP las actuaciones vinculadas con la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N. 02633) de PESQUERA MARGARITA S.A.

El 10/06/2016 se presentó ante la DNCP, la firma PESQUERA MARGARITA S.A, a través de su apoderado, a los fines de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N 02633). La empresa informó que el 30/07/2015 comenzó el desarme de las artes de pesca. Posteriormente se hicieron tareas de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

carpintería, pintura general, reparación del piso de la cubierta, al igual que las paredes de la cocina y los camarotes. Se desmontó la planta frigorífica y la desgrasadora para su traslado a los talleres del grupo Mattera. En marzo se probó el funcionamiento del motor principal y se constató la fuga de agua por las culatas de algunos cilindros del motor, razón por la cual se solicitó autorización a la PNA para el desmonte del mismo. Asimismo se procedió a la revisión general de los equipos de navegación, detectando que el radar presentaba daños irreparables en sus placas, al ser un equipo fabricado únicamente en Japón, la espera de la entrega se estimó en 80 días. A su vez se detectó inconvenientes en el funcionamiento de dos bombas herméticas, por lo que se las debió reemplazar.

Finalmente de acuerdo a la magnitud de las tareas realizadas, el 21/9/2016 se solicitaría a la PNA fecha para realizar las inspecciones técnicas y de seguridad pertinentes, estimando el retorno de la actividad comercial para el 15/12/2016. Respaldó su petición con la adjunción del cronograma de tareas (fs.180/183), copia de facturas (fs.186/190y 215) , fotografías de los trabajos sobre la embarcación (fs. 191/211), copias certificadas del libro de registro e inspecciones de seguridad, de los Informes de Trabajo de la empresa DIGIMAGE, PM REFRIGERACIÓN INDUSTRIAL, DLC ELECTRONICA, MC DIESEL S.R.L, presupuestos, y remitos.

El 14/07/2016 mediante Memo AP/E N° 139/216 se informó que la última marea con actividad extractiva para el año 2015, realizada por el buque de referencia, estuvo comprendida entre el 17/07/2015 y el 29/07/2015. Durante el año 2016 no ha realizado capturas.

El 14/07/2016 mediante Memo DAP/TC N° 181 se informó que el buque GIULIANA no posee CITC ni solicitó parada biológica para los años 2015 y 2016.

El 06/09/2016 el área de Sistema de Posicionamiento de Flota Pesquera informó que la citada embarcación se dedica a explotar la especie calamar, y que la temporada 2016 se articuló en base a la Res. SAGPyA N° 973/97.

El 28/10/2016 la DNCP realizó el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N° 4/2010.

El 18/11/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

Del precedente relato de las actuaciones surge que el buque GIULIANA (M.N. 02633) se mantiene inactivo por un lapso que superó los 180 días. El buque se encuentra inactivo desde el 29/07/15, y debió volver a operar en los primeros 180 días de la temporada de calamar 2016.

Por todo lo expuesto, evaluadas la extensión e importancia de las reparaciones invocadas se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque GIULIANA (M.N. 02633) hasta el final de la temporada 2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones y comunique la decisión a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

2.4. Exp. S05:0037035/16: Nota SSPyA N° 717 (07/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472) de MELIMAR S.A.

El 12/08/2016 se presentó MELIMAR S.A ante la DNCP por medio de su presidente, en calidad de propietaria y armadora del buque INFINITUS PEZ (M.N 01472), y solicitó la justificación de inactividad comercial del buque de referencia a causa de las reparaciones a que debió someterse la embarcación. Acompañó documentación comercial, entre remitos y facturas, como así también el cronograma de tareas detallando los trabajos efectuados y los pendientes de realización. A su vez aclaró que ante el vencimiento del Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación (05/10/2015), la PNA concedió una prórroga extraordinaria de sesenta días para la continuidad de la actividad comercial.

En el mes de diciembre de 2015 comenzaron las inspecciones reglamentarias con el fin de obtener la renovación del referido certificado, de las cuales, a la fecha de la presentación, aún quedaban algunas pendientes. Acompañó copias certificadas del Registro de Inspecciones del buque. Respecto a los trabajos realizados, detalló que en febrero de 2016 comenzaron el desarme de las artes de pesca a los efectos de realizar un recorrido general y de reparación de las mismas. A partir de marzo de 2016 se realizaron los trabajos de mecánica y electricidad naval, en particular sobre el motor auxiliar, la proa y el babor. Entre marzo y abril se efectuaron trabajos en el piso de la bodega del buque. El 14 de abril se llevó a cabo la maniobra de halaje en las instalaciones de SPI ASTILLEROS, y comenzaron los trabajos previstos extendiéndose hasta el 26 de mayo, día que se realizó la botadura del buque. La empresa previó el retorno a la actividad comercial, al contar con el Certificado de Seguridad, para el 10/09/2016.

A fs. 88 obra la Disposición N° 15543/15 de fecha 12/11/2015 de la PNA, en la cual la autoridad marítima otorgó una prórroga extraordinaria de sesenta días, autorizando al buque INFINITUS PEZ a navegar, tras el vencimiento de su certificado de seguridad (05/10/2015).

El 31/08/2016 mediante Memo DAP/TC N° 209 se informó que el buque de referencia, desde el 01/01/2016 al 19/02/2016 cumplió con su parada biológica.

El 01/09/2016 mediante Memo AP/E N° 164 se informó que la última marea con actividad extractiva fue la comprendida entre 24/11/2015 al 04/12/2015.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

21/10/2016 se notificó a la empresa que en su solicitud de inactividad comercial del buque INFINITUS PEZ, se había previsto una fecha de retorno a la actividad para el 10/9/2016, por tal motivo el RP solicitó que en cumplimiento de la Res. CFP N° 4/10, acompañe la documentación actualizada de los trabajos realizados y a realizar.

El 04/11/2016 el vicepresidente de la firma contestó la intimación, y expresó que el buque retornó a la actividad comercial el día 16/10/2016, (conf. fs. 116 copia simple del parte de pesca). Aclaró que el breve retraso en el regreso a la actividad, se debió a la demora por parte de la PNA en la emisión de la autorización para navegar, pues no había sido aún expedido el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación, el cual se obtuvo finalmente el 21/10/2016. Por todo ello, consideró que a la fecha de la notificación cursada – 19/10/2016- el buque ya había retornado su actividad comercial, y por lo tanto se convirtió en abstracto el pedido del Registro de la Pesca.

El 06/12/2016 se produjo el informe previsto en el art. 6 de la Res. CFP N°4/10

El 07/12/2016 la SSPyA remitió las actuaciones al CFP.

El buque se encontró inactivo por un período que supera los 180 días.

A partir de todo lo expuesto, evaluadas las reparaciones invocadas y la documentación aportada se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque INFINITUS PEZ (M.N. 01472) hasta el día 16/10/16.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones y comunique la decisión a la DNCP para su registro y notificación a la administrada.

2.5. Exp. S05:0383926/13: Nota DNCP (19/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (M.N. 0904) de PEZ LUNA S.A.

Se reciben las actuaciones de la referencia, de las que surge que el 23/5/2016 se presentó ante la DNCP la firma PEZ LUNA S.A., a través de su representante, solicitando justificación de la inactividad comercial del buque GALEMAR (MN 0904). Hizo referencia a las causas judiciales que habían impedido utilizar el buque, hasta el levantamiento de la medida cautelar en los autos "ANTONIO BARILLARI SA s/CONCURSO PREVENTIVO-S/ INCIDENTE DE RESTITUCIÓN". Asimismo aclara que en dichos actuados, Luis Leonardo Barillari, invocó ser presidente de la firma PEZ LUNA, otorgando un acto inexistente a favor de un tercero, sin contar con documentación probatoria que lo respaldare, lo cual generó el rechazo del juez de comercio. En esas situaciones, la empresa, el 5/4/2016 solicitó a la PNA la nulidad del acto administrativo de registración del contrato de arrendamiento inexistente. Ante la falta de respuesta del organismo estatal, por la urgencia que la cuestión



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

ameritaría plantearon asimismo una acción judicial con cautelar innovativa, caratulada “Pez Luna SA c/ EN- Ministerio de Seguridad Social y DDHH- Prefectura Naval Argentina s/ Proceso de Conocimiento” radicada en el Juzgado Contencioso Administrativo Federal de la N°1, Secretaría N° 1, acompañando copia de la demanda. Por lo que solicitó que la DNCP interceda para que permanezca justificada la inactividad comercial del buque pesquero GALEMAR hasta tanto quede resuelta la cuestión registral del mismo, y en consecuencia poder así continuar y culminar con las tareas necesarias para volverlo operativo.

El 1/6/2016 mediante Memo DAP/TC N° 160/16 se informó que la última parada biológica fue comprendida entre el 20/5/09 al 7/6/09; y mediante Memo AP/E N° 108/16 se informó que la última actividad extractiva de la embarcación fue la comprendida del 18/11/2008 al 1/12/2008.

A fs 701, se adjuntó copia del Certificado de Cumplimiento año 2016 del Registro de la Pesca, de fecha 21/6/2016.

El 26/8/2016 la DNCP produjo el informe previsto en el art 6° de la Resolución CFP N° 4/10, de la que se desprende que la única medida cautelar vigente se encuentra en los autos “Pez Luna SA c/ Calvo Jorge s/ Sociedades Acciones derivadas del derecho” en trámite ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría única de la ciudad de Mar del Plata.

El 31/8/2016 la SSPy A remitió las actuaciones al CFP.

El 16/11/16 la DNCP solicitó la remisión de la actuaciones (fs. 707), que fueron devueltas ante ese pedido.

El 24/11/16 PEZ LUNA S.A. efectuó una nueva presentación con el objeto de solicitar la justificación de la inactividad comercial del buque, ahora con sustento en las reparaciones, dando cuenta de la demora en la puesta en seco prevista para junio y julio de 2016 que se llevaría a cabo en enero y febrero de 2017. Con respecto al desarrollo de las tareas y al cronograma exigido se remite a la documental que adjunta (que incluye facturas que van desde el 29/06/15 hasta el 18/11/16). Expresa que el inicio de la actividad está previsto para el primer semestre de 2017.

El 19/12/16 la DNCP remitió nuevamente las actuaciones al CFP con un informe complementario que relata la nueva presentación de la interesada.

Luego del análisis preliminar de las actuaciones, se señalan las siguientes cuestiones que presenta el estado actual del trámite.

La presentación del 23/05/16 es inconsistente con la de fecha 24/11/16, ya que se refiere a ciertos problemas registrales que no se han acreditado con las copias



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

pertinentes (por ejemplo, las copias del certificado de matrícula con las inscripciones que invoca del contrato de arrendamiento, la copia de las actuaciones de la PNA, el resultado de la solicitud de medida cautelar), y la última presentación omite toda referencia a la anterior centrándose en las reparaciones que se están efectuando en la embarcación desde 2009.

La presentación del 24/11/16 no dio cumplimiento a las exigencias de la Resolución CFP N° 4/10, ya que se omitió consignar precisamente cuales fueron las causas que generaron la inactividad comercial (se debe cumplir, según el art. 4° de la resolución citada, *“con un relato pormenorizado de los hechos respectivos, adjuntando toda la documentación respaldatoria pertinente, y ofreciendo con precisión la restante prueba que se estime conducente”*). Las reparaciones a las que alude la presentación serían la respuesta o el efecto que produjo dicha causa, pero no la suplen. Además, en el caso de la necesidad de realizar reparaciones que excedan los CIENTO OCHENTA (180) días de inactividad comercial, debió: “presentar el detalle de las reparaciones necesarias” (recaudo que también fue omitido), *“presentar un cronograma para la realización de las reparaciones, y el detalle de las que se hubieren efectuado”* (recaudo omitido), *“estimar la fecha de finalización”* (lo que no se cumple con la indicación de un semestre), y *“explicar la causa de toda demora en el curso de las reparaciones”* (sólo se explicó la demora alegada en la puesta en seco entre junio de 2016 y enero de 2017). Estos recaudos incumplidos, están exigidos en forma expresa por la citada resolución, e impiden el tratamiento de la solicitud de justificación por el momento.

En virtud de lo expuesto, se decide por unanimidad devolver las actuaciones a la DNCP, por intermedio de la Coordinación Institucional, para que se intime a la interesada a que complemente sus presentaciones, con las explicaciones faltantes, presente el cronograma de la totalidad de las tareas y estime la fecha de finalización de las mismas.

2.6. Nota de LEKHAN I S.R.L. (16/12/16) interponiendo recurso de reconsideración contra la decisión adoptada en el Acta CFP N° 34/16 respecto de la inactividad comercial del buque LEKHAN I (M.N. 0752).

Se recibe el recurso presentado por LEKHAN I S.R.L. y se instruye a la Coordinación Institucional para que remita la nota con sus adjuntos a la DNCP para que se agregue a las actuaciones correspondientes y se elabore el informe correspondiente a esta nueva presentación.

3. PROYECTO PESQUERO

3.1. EX-2016-04062256 y Exp. S05:0063471/15: Nota SSPyA N° 726 (14/12/16) elevando a consideración del CFP la solicitud de PESQUERA CERES S.A. y XEITOSIÑO S.A. de prórroga del plazo para la incorporación del



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

buque a nominar MARIA ALEJANDRA 1° en reemplazo del buque MARIA ALEJANDRA (M.N. 01419) aprobado en el Acta CFP N° 41/15.

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que se encuentra el proyecto pesquero producto de la reformulación de varios proyectos aprobada en el Acta CFP N° 41/15, que autorizó la emisión de un permiso de pesca a favor del buque a nominar MARÍA ALEJANDRA 1°, a construirse según las características técnicas y plano de fs. 10/11 y 32, respectivamente, que debía incorporarse en el plazo de 24 meses (9/11/17 computando el plazo desde la notificación).

Las interesadas explican que la situación financiera nacional impidió el acceso inmediato al crédito que permitiese la construcción y se debió modificar la construcción a realizar en otro astillero, con características técnicas de dimensiones más reducidas que el original (eslora, manga, puntal y capacidad de bodega), de las que también da cuenta el informe emitido por la DNCP el 13/12/16 en el EX-2016-04062256. Solicitan por ello que se extienda el plazo del Acta CFP N° 41/15 en doce meses, hasta el 8/11/18, y que se aclare que la emisión del permiso de pesca correspondiente sea a nombre de XEITOSIÑO S.A.

Analizada la solicitud y la documentación aportada, se decide por unanimidad hacer lugar a la misma y a) prorrogar el plazo fijado en el Acta CFP N° 41/15 (punto 5.1.) por doce meses, hasta el 8/11/18, b) aprobar la modificación del plano y la memoria técnica, con las reducciones en las dimensiones de eslora, manga, puntal y capacidad de bodega que surgen de la presentación de las interesadas y del informe de la DNCP, c) aclarar que el permiso de pesca autorizado debe emitirse a nombre de XEITOSIÑO S.A.

Asimismo se instruye a la DNCP para que se folie de manera completa la actuación (EX-2016-04062256) y se digitalice el nuevo plano y memoria técnica para su registro en el Sistema General de Pesca.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la DNCP, comunicando la decisión adoptada para su registro, notificación a las interesadas, y su debida ejecución.

3.2. Cambio de puerto base:

3.2.1. Exp. S05:0068866/14: Nota SSPyA N° 350 (26/05/16) remitiendo informe actualizado sobre las descargas por puerto del buque VERDEL (M.N. 0174) durante los últimos cuatro años. Notas de IBERCONSA S.A. (19/12/14 y 06/05/16) solicitando cambio de puerto base. Exp. S05:0028654/16: Nota DNCP (26/08/16) remitiendo presentación de IBERCONSA S.A. ratificando la voluntad de continuar con el trámite. Nota de IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (04/11/16) reiterando solicitud de cambio de puerto base del buque VERDEL (0174). Nota de



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

IBERCONSA DE ARGENTINA S.A. (16/12/16) reiterando solicitud de cambio de puerto base del buque VERDEL (0174).

- 3.2.2. Exp. S05:0036807/16: Nota SSPyA N° 612/16 (ingresada 21/09/16) elevando a consideración del CFP la presentación de ANTONIO BALDINO E HIJOS S.A. para que se autorice la modificación del puerto base del buque HARENGUS (M.N. 0510) de Puerto Madryn a Mar del Plata.**

El Representante de la Provincia del Chubut solicita el tratamiento del tema de la referencia en la próxima reunión del CFP.

4. LANGOSTINO

- 4.1. Nota INIDEP DNI N° 169/16 (16/12/16) en respuesta a la solicitud de opinión técnica sobre la eventual apertura parcial del AIER efectuada en el Acta CFP N° 34/2016.**

Se toma conocimiento de la nota remitida por el INIDEP en respuesta a la solicitud efectuada en el Acta CFP N° 34/16 (punto 4.1.) de emitir opinión técnica sobre la petición de la Cámara de la Flota Amarilla del Chubut de autorizar la apertura parcial del AIER para realizar una prospección de langostino por parte de la flota amarilla del Chubut de menos de 21 metros de eslora.

En la misma el INIDEP informa que a comienzos de noviembre se incrementa la densidad y el porcentaje de machos y hembras de merluza común en reproducción en toda el área norpatagónica, desde Península Valdés hasta el norte del Golfo San Jorge; y que en diciembre y enero la actividad reproductiva se incrementa observándose en dichos meses el período de desove máximo de reproducción de merluza en esta área.

5. CRUSTACEOS BENTÓNICOS

- 5.1. Nota de CENTOMAR S.A. (14/12/16) solicitando la ampliación del plan de campaña aprobado en el Acta CFP N° 28/16 para el Área III.**
- 5.2. Nota de CRUSTACEOS DEL SUR S.A. (14/12/16) solicitando la ampliación del plan de campaña aprobado en el Acta CFP N° 28/16 para el Área III.**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia en las que se solicita al CFP que, en virtud del poco tiempo que han tenido los buques para realizar la prospección en el área citada y teniendo en cuenta las condiciones climáticas, las distancias recorridas, las tareas operativas que la pesquería de centolla requiere y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

que recién se han detectado buenos rendimientos en la actual subunidad prospectada, se autorice la ampliación del plan de campaña del Área III, establecido en el Acta CFP N° 28/16, hasta el día 31 de enero de 2017 o hasta obtener 200 toneladas de producto final por embarcación.

Al respecto se decide por unanimidad responder a las presentaciones de los puntos 5.1. y 5.2. en idénticos términos a lo expresado en el punto 8. Del Acta CFP N° 35/2016: *“...reiterar las condiciones de la decisión adoptada en el Acta CFP N° 28/2016 que fueron establecidas en función de las recomendaciones que oportunamente brindó el INIDEP y responder a las administradas que no es posible acceder a la petición.”*

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que responda a las administradas en los términos expuestos.

6. VIEIRA PATAGONICA

6.1. Acta N° 19/2016 de la reunión de la Comisión de Seguimiento y Monitoreo de la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagónica*).

Se toma conocimiento del acta de la referencia correspondiente a la reunión de la citada Comisión llevada a cabo el día 21/12/16 en la ciudad de Mar del Plata.

Durante la reunión la Autoridad de Aplicación efectuó una presentación sobre los volúmenes capturados en 2016 por buque en cada UM y los valores de exportaciones y precios por destino para el período 2015-2016. El INIDEP presentó un resumen de los desembarques y operatoria de la flota en el año 2016.

Por su parte las empresas plantearon que se dé prioridad a este recurso en la planificación de campañas con buques del INIDEP, solicitaron que a los buques comerciales que participan en las campañas de evaluación se les reduzca el porcentaje mínimo de utilización de la CITC, o que los días de evaluación sean considerados como justificación de falta de explotación. Asimismo solicitaron se considere la posibilidad de establecer una CMP provisoria equivalente a un porcentaje del año anterior en aquellas UM para las que no se cuente con recomendación de CMP antes de fin de año.

6.2. Captura Máxima Permisible: Nota INIDEP DNI N° 173/2016 (21/12/16) con recomendaciones de captura para las UM B y E y cierre para las UM C y D.

Se toma conocimiento de la nota de referencia remitida por el INIDEP en la que, en función de los resultados de la última campaña de evaluación de las UM C, D y E se



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

recomienda una CBA para la UM E de 5.650 toneladas y la prohibición de captura en las UM C y D.

Respecto de la UM C el Instituto manifiesta que, durante este año, no se ha llevado a cabo ninguna campaña de evaluación en la misma que permita fijar una CMP. En relación con la UM D, el motivo se fundamenta en la presencia de un número elevado de individuos que se encuentran por debajo de la talla comercial y a la baja densidad de vieira comercial observada.

Asimismo informa que, finalizada la campaña en la UM B, se está llevando a cabo actualmente su evaluación y los resultados de la misma estarán disponibles para la última semana del año. Por esta razón sugiere que se establezca de manera precautoria una CMP, para el primer semestre del año próximo, equivalente al 40% de la CMP fijada en el año 2016.

En función de lo expuesto, teniendo en cuenta la solicitud efectuada por las empresas que se dedican a la captura de esta especie y las recomendaciones del INIDEP, el CFP considera conveniente establecer de manera precautoria la CMP de las UM B y E del año próximo hasta que se cuente con los informes técnicos correspondientes.

A tal fin se decide por unanimidad establecer de manera provisoria la Captura Máxima Permisible de las Unidades de Manejo B y E según se detalla a continuación:

- UM B: 7.900 toneladas para el primer semestre del año 2017, y
- UM E: 5.650 toneladas para el año 2017.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCP y al INIDEP.

7. ESPECIES PELAGICAS

7.1. Acta N° 04/2016 de la reunión de la Comisión de Análisis y Seguimiento de las pesquerías de especies pelágicas.

Se toma conocimiento del acta de la referencia correspondiente a la reunión de la citada Comisión llevada a cabo el día 20/12/16 en la ciudad de Mar del Plata.

En la reunión la Autoridad de Aplicación presentó los resultados parciales del balance anual 2016 de la pesquería de anchoíta y caballa y los valores de exportaciones y precios de ambas especies para el período 2015-2016.



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

El INIDEP presentó un informe del que surge que los desembarques de anchoíta en 2016 fueron los más bajos de la serie histórica y que la pesca estuvo concentrada en la zona sur de Necochea.

Los representantes de las empresas informaron que en las mareas realizadas al inicio de la temporada no se encontró prácticamente nada pero que durante la zafra se encontraron pocas cantidades pero de mejor calidad y tamaño que en años anteriores. También que el mercado internacional presentó una baja demanda y bajos precios.

Respecto de la caballa el INIDEP informó que se encontró evidencia científica sobre la diferenciación de cuatro especies de *Scomber*, y que la caballa argentina corresponde a la *S. colias* y no a la *S. japonicus* como se creía. Las capturas de caballa se concentraron en la zona frente a Mar del Plata y en El Rincón, realizadas principalmente por la flota de altura con arrastre de media agua.

Las Cámaras solicitaron que se gestione la entrada al ICCAT y contar con una cuota de tónidos en el Atlántico.

8. TEMAS VARIOS

8.1. Nota del Investigador Martín Saraceno, del CONICET (14/12/16) referida a los fondeos del proyecto CASSIS-Corriente de Malvinas.

Se toma conocimiento de la nota de referencia en la que el Investigador Martín Saraceno Investigador del CONICET y Director del Proyecto citado informa que un buque pesquero recuperó uno de los fondeos que se encontraban en el agua (informados en el Acta CFP N° 2/16) y se ha producido un daño del equipo.

Dado que aún quedan siete fondeos en el agua que seguirán grabando hasta fines de abril de 2017, solicita que se prohíba la actividad pesquera en el radio de una milla náutica alrededor de los mismos.

A continuación, dado que la seguridad en la navegación es un tema de competencia de la Prefectura Naval Argentina y a fin de prevenir accidentes, se decide por unanimidad reiterar el requerimiento efectuado a la Autoridad de Aplicación en el Acta CFP N° 2/16 (punto 9.1.) para que, a través del área que corresponda, comunique la ubicación de los puntos geográficos de los fondeos informados por el Director del Proyecto a la Prefectura Naval Argentina, a efectos de que se dé aviso de navegación a todos los buques para que operen con cuidado en las zonas informadas, como así también el levantamiento de los seis anteriores.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 37/2016

decisión a la DNCP y al Director del Proyecto.

E. INIDEP

- 1. Informe Asesoramiento y Transferencia N° 119/2016 (15/12/16):**
“Pesquería de langostino en jurisdicción nacional. Operaciones reportadas desde barcos tangoneros de altura. Actualización: 18 de octubre al 07 de noviembre, 2016.”

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

- 2. Informe Técnico Oficial N° 54/2016 (16/12/16):** ***“Caracterización de la pesquería de merluza negra (*Dissostichus eleginoides*). Año 2015.”***

Se toma conocimiento del informe de la referencia.

Siendo las 15:30 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión en la sede del CFP los días miércoles 18 y jueves 19 de enero de 2017, a partir de las 14:00 horas del día miércoles.

Se adjunta a la presente la versión taquigráfica de la sesión como ANEXO II.